

AAI – 9.008  
Exp.: 10-IPPC-00054.6/2022  
Revisión de la AAI

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DANONE S.A. CON NIF A17000852, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS**

La actividad desarrollada por DANONE S.A. se corresponde con el CNAE-2009; 10.54 “Preparación de leche y otros productos lácteos” y consiste en la fabricación de yogures y postres.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de la Industria, nº 20, del término municipal de Tres Cantos, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
1C-2ª s.8	342	342	34	1258904VK4915N0002PG 1258904VK4915N0003AH 1258904VK4915N0004SJ	Colmenar Viejo

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son X: 441.206, Y: 4.495.474

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.008/05, con fecha 30 de abril de 2008 se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa DANONE S.A. (DANONE), con NIF: A17000852, ubicadas en el término municipal de Tres Cantos.

**Segundo.** Posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2016 se emitió Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprobó el texto refundido de la AAI otorgada a la empresa DANONE para su instalación de fabricación de productos lácteos, ubicadas en el término municipal de Tres Cantos, y se sustituyeron las condiciones de las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

**Tercero.** El titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial del suelo con fecha 15 de septiembre de 2006.



**Cuarto.** Con fecha 30 de diciembre de 2022 se emitió Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se modificó la AAI otorgada a la empresa DANONE para su instalación ubicada en el término municipal de Tres Cantos.

**Quinto.** Con fecha con fecha 14 de mayo de 2024 y Ref. 10/421104.9/24, DANONE S.A., como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entregó nueva declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*, y declaró su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado b) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 5 de noviembre de 2020 y registro de salida nº 10/474502.9/20 se comunica al titular la publicación de *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* (publicada en el DOUE núm. 313, de 4 de diciembre de 2019), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 5 de diciembre de 2023 (Exp. 10-OIAC-00213.0/2020).

**Segundo.** Con fecha 28 de octubre de 2021 y registros de entrada nº 10/550225.9/21, DANONE remite una tabla informativa con detalle de las MTD adoptadas para el sector: alimentación, bebidas y leche, aplicables a su planta del municipio Tres Cantos.

**Tercero.** Con fecha 23 de noviembre de 2022 se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder proceder a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019*. En fecha de 30 de noviembre de 2022 (Ref. nº 30/009095.9/22) se recibe el informe del Ayuntamiento de Tres Cantos, y el 14 de diciembre de 2022 (Ref. nº 57/713996.9/22) del Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.

**Cuarto.** Con fecha 28 de marzo de 2023 y registro de salida nº 10/324446.9/23, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en el Anexo de la comunicación para proceder a esta revisión.



**Quinto.** Con fecha 9 de junio de 2023 y registro de entrada nº 10/614552.9/23 el titular remite el documento correspondiente a la *“Memoria descriptiva de la aplicación de las mejores técnicas disponibles de fabricación en la planta de DANONE, S.A. en Tres Cantos. Para la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada AAI-9.008”*.

**Sexto.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes. Con fechas 14 y 25 de agosto de 2023 se recibieron contestaciones del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria y de la Dirección General de Sanidad Ambiental, respectivamente, el 1 de septiembre de 2023 del Canal de Isabel II y el 6 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de Tres Cantos.

**Séptimo.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 268, de 10 de noviembre de 2023) y exposición en las dependencias del Ayuntamiento de Tres Cantos, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

**Octavo.** Con fecha 25 de abril de 2024 y ref. 10/365982.9/24, el titular presenta una comunicación de suspensión de la puesta en funcionamiento del proyecto HIPRO, que se había autorizado mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de 30 de diciembre de 2022.

**Noveno.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y tras la visita realizada en fecha 11 de diciembre de 2023 a las instalaciones de DANONE S.A., se elaboró el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 15.7. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, en los términos previstos en el artículo 82 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**Décimo.** Realizado el trámite de audiencia, con fecha de 28 de mayo de 2024 y Ref: 10/468988.9/24, se han recibido observaciones del titular, con fecha 10 de junio de 2024 y Ref: 10/514649.9/24, que se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1 c) del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.



**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación solicitada por el titular se considera “no sustancial”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

**Quinto.** Se incluye de oficio la modificación no sustancial de suspensión de la puesta en funcionamiento del proyecto HIPRO, a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Sexto.** La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

**Séptimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



**Octavo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Noveno.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano; por el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano; por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como por el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

**Décimo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Undécimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

El apartado 2.d) de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, derogada el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. No obstante, según su Disposición final primera.” (..) Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años. (..)”.

**Duodécimo.** La instalación se encuentra adaptada a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



## RESUELVE

**Primero.** Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 5 de septiembre de 2016, de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a la empresa DANONE S.A., con NIF: A-17000852, para su instalación de Fabricación de productos lácteos, ubicada en el término municipal de Tres Cantos, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control.</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Descripción de las instalaciones.</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el **Anexo IV**, referente a las Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación.

**Segundo.** La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de DANONE S.A. Las condiciones establecidas en esta Resolución sustituyen, a partir de dicha fecha, las condiciones establecidas en la Resolución de 5 de septiembre de 2016, de la Dirección General del Medio Ambiente, y su modificación posterior de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

**Tercero.** Considerar la modificación comunicada el 25 de abril de 2024, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el fundamento de derecho Tercero.

**Cuarto.** Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Quinto.** Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.



- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

**Sexto. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 35.1. a) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Octavo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Noveno. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DANONE S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.



- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Décimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Undécimo. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Duodécimo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN  
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**DANONE, S.A.**  
NIF A17000852  
Tres Cantos



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.

1.2. El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas de los dos pozos de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

Los contadores instalados en los pozos para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrán en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lecturas de los mismos a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

1.3. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radiactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.



- 2.3.** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4.** Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de vertido	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI
2	Sanitario Pluvial	NO

- 2.5.** Como medida adicional, con el objeto de que la planta de tratamiento se opere adecuadamente para proteger a la EDAR de Tres Cantos a incrementos de la carga orgánica influente, el Canal de Isabel II establece los siguientes valores límite de vertido para los parámetros siguientes:

DQO.....	500 mg/l
DBO <sub>5</sub> .....	250 mg/l
Sólidos en suspensión .....	300 mg/l
N <sub>total</sub> .....	50 mg/l
P <sub>total</sub> .....	10 mg/l

Con objeto de controlar el cumplimiento de los referidos valores límite, se ha instalado en el efluente un medidor en continuo de contaminación orgánica con registro de datos y se remite **trimestralmente** la información mensual.

- 2.6.** La red de pluviales que vierte al alcantarillado sin pasar por la depuradora de la planta, dispone de una arqueta separadora de grasas en un punto posterior a la confluencia de las aguas procedentes del taller de mantenimiento y zona de aparcamientos y anterior a la incorporación de las aguas sanitarias.
- 2.7.** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:



Parámetro	Valor	Unidad
pH	8,3	-
Conductividad	3.000	μS/cm
DBO <sub>5</sub>	100	mg/l
DQO	175	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites/grasas	10	mg/l
Cloruros	252	mg/l
Detergentes totales	<3	mg/l
Fósforo total	4	mg/l
Nitrógeno total	14	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.8.** Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.9.** Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.10.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, *del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público



de la Estación Depuradora de Tres Cantos, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

- 2.11.** Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1.** En base al catálogo contenido en el anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera* (actualizado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero* y el *Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kW t)	Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO		X	Y		
Foco 1: Generador vapor 8.000	B	03 01 03 02	5.251	441108	4495341	Sí	
Foco 2: Generador de vapor 6.000	C	03 01 03 03	3.938	441112	4495354	Si	
Foco 10: Generador de vapor 10.000	B	03 01 03 02	6.563	441110	4495346	No	
Foco 12: Caldera de condensación(*)	C	03 01 03 03	1.250	441114	4495438	Si	
Foco 13: Caldera de condensación(*)	C	03 01 03 03	1.250	441113	4495438	Si	

FOCOS DE CALEFACCIÓN							
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica (kW t)	Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO		X	Y		
Foco 3: Caldera calefacción(*)	-	03 01 03 04	287	441166	4495625	Sí	-

(\*) Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. < 1 MWt.



- 3.2. Igualmente, de acuerdo a la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*, el código CAPCA de la depuradora es **09 10 01 02**.
- 3.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 1, 2, 12 y 13.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	350 mg/Nm <sup>3</sup> (hasta 31/12/2024) 200 mg/Nm <sup>3</sup> (desde 01/01/2025)
Foco 2 Foco 12 Foco 13	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	350 mg/Nm <sup>3</sup> (hasta 31/12/2029) 250 mg/Nm <sup>3</sup> (desde 01/01/2030)

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, y la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

- 3.5. Los focos nuevos que se instalen, así como los existentes, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*. Además, los focos nuevos deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid*.
- 3.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.



### 3.7. Valor de referencia en aire ambiente exterior (inmisión)

En relación con los valores de calidad de aire (inmisión), se establece el siguiente valor de referencia para el SH<sub>2</sub> según lo indicado en la Disposición transitoria única del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*:

Ubicación	Parámetro	Valor de referencia	Periodo de referencia
Recinto de la depuradora	SH <sub>2</sub>	40 µg/m <sup>3</sup>	Media en 24 horas

La superación de este valor implicará la revisión de las medidas preventivas adoptadas para la reducción de olores.

## 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. En lo referente a la producción y/o gestión de residuos, la actividad se identificará en todo momento, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08075**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005021**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, para conseguir el mejor resultado ambiental global.  
  
Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.
- 4.5. Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su



naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 4.7.** En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación).

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en el *Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006*, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y



seguridad mientras se encuentren en su poder.

- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

**4.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**4.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

**4.12.** Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

#### **4.13. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**4.13.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

NP 01	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	6, 8
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	14
16 01 07*	Filtros de aceite	14
16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	14



NP 01	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	3
16 06 01*	Baterías de plomo	8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	4
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	14

NP 02	ENVASADO	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3

NP 03	LABORATORIO	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	6, 8
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	5, 8

NP 04	SERVICIO MÉDICO	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	6
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9

**4.13.2.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

NP 11	FABRICACIÓN	
LER	Descripción	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	



NP 11	FABRICACIÓN
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
20 01 01	Papel y cartón
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

NP 12	DEPURACIÓN
LER	Descripción
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes

- 4.13.3.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación.*

## **5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH**

- 5.1.** Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano;* con el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano;* con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento Sandach);* así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.*
- 5.2.** En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores en materia específica de SANDACH, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 6.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Tres Cantos* (publicada en el BOCM nº 216, del 11 de septiembre de 2017).
- 6.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III, así como en el artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Tres Cantos* para un Área Acústica tipo V:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>K,e</sub>	L <sub>K,n</sub>
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 7.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 7.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 7.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de recepción de leche.
  - Zonas de producción y envasado.
  - Zona de producto acabado y expedición.
  - Zona de laboratorio.
  - Zonas de almacenamiento de productos químicos.



- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización.
- Zona de líquidos de limpieza.
- Zonas de tratamiento del agua.
- Zona de punto limpio.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 7.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 7.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 7.6.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 8.2 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 7.7.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 7.8.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.
- 7.9.** Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20*



de octubre, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio” aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.9. y 6.10., se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.10.** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 8.1.** Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “*Madrid: Manzanares-Jarama (ES030MSBT030.010)*” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027), aprobado por el *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- 8.2.** De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

- 8.3.** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES**

- 9.1.** Las instalaciones deberán disponer de un “Plan de Gestión de Olores”, de acuerdo con el contenido de la MTD 15 de la *Decisión 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019*, que incluirá los siguientes elementos:



- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.
- Un protocolo para la monitorización de los olores, con mediciones de la exposición a los olores.
- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores.

Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores, "Plan de Minimización de Olores", que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dichos Planes deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 10.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 6 de la *Decisión 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019*.

Asimismo, la instalación utilizará una combinación adecuada de las técnicas enumeradas en el apartado b) de la MTD 6 y MTD 21 de la citada Decisión.

## 11. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 11.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 11.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para



lo cual deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a dicho órgano competente del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**11.3.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**11.4.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [jppc@madrid.org](mailto:jppc@madrid.org) con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tres Cantos (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

**11.5.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.



- 11.6.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, que deroga la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 11.7.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **12. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 12.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 12.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la



fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tengan en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

- 12.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i) del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. Con la **periodicidad establecida para la realización de la auditoría** de seguimiento, el titular deberá presentar el documento acreditativo de la misma, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019*.
- 1.5. Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 1.6. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*. Posteriormente, deberá presentar al mes de su realización la Declaración Responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.



## **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1.** Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá de, las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)* y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

- 2.2.** Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la presente Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse

## **3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1.** Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de



diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Trimestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO <sub>5</sub> Sólidos en suspensión Aceites y grasas Cloruros Detergentes totales Fósforo total Nitrógeno total
2	Puntual	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO <sub>5</sub> Sólidos en Suspensión

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse se realizará, no sobre una muestra compuesta, sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán *in situ*, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. El muestreo y los análisis deberán ajustarse a lo establecido para la caracterización de vertidos líquidos industriales en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio*.
- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los



correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

**3.6.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

**3.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

**3.8. Anualmente** se presentará documentación que acredite la correcta gestión de los lodos generados en el sistema de depuración.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES E INMISIÓN A LA ATMÓSFERA**

**4.1.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, de los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Identificación del Foco	Parámetros	Periodicidad de referencia
Foco 1: Generador vapor 8.000	CO NOx	BIENAL 3 medidas de 1 h
Foco 2: Generador de vapor 6.000	CO	TRIENAL



Identificación del Foco	Parámetros	Periodicidad de referencia
Foco 12: Caldera de condensación	NOx	3 medidas de 1 h
Foco 13: Caldera de condensación		

- 4.2.** En el caso del *Foco 10: Generador de vapor 10.000*, que es un foco no sistemático (reserva por si falla alguno de los otros generadores de vapor), solamente se deberá medir en caso de que haya funcionado más del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal. En este caso, el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3.** Los muestreos y análisis de los contaminantes deben llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno*, de la Comunidad de Madrid.
- 4.4.** Las mediciones y los informes de los controles deben realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas. Todo ello con independencia, tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, se debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación e independientemente de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org).
- 4.6.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se



utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no sea necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

#### 4.8. Controles de inmisión

Se realizarán, por medio de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, al menos una campaña anual de medida de calidad del aire. La campaña se realizará en verano.

Los parámetros a analizar serán los siguientes:

- SH<sub>2</sub>
- NH<sub>3</sub>
- Mercaptanos

La campaña tendrá una duración de 5 días consecutivos (4 periodos de 24 horas), en tres puntos representativos localizados en el perímetro de la depuradora.

Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: *ATM-E-ED-1: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”, ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe”, y ATM-E-ED-03: “Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales”, aprobadas mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid.*

Para los controles de inmisión, se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes respectivos.

Los resultados obtenidos en el control anual, tanto de la campaña de medida de la calidad del aire como de la de olores, se incorporarán junto con los resultados de las acciones llevadas a cabo por el titular, al “Plan de Minimización de Olores” para evitar las emisiones difusas causantes de olor.

### 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información



archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

**5.2.** Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

**5.2.1.** En lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

**5.2.2. Anualmente** se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
  - o Memoria Anual de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

La Memoria Anual de productor de residuos se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

**5.3.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, DANONE presentará, en su caso, en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## 6. CONTROL DE SANDACH

- 6.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el que se deroga el *Reglamento (CE) n° 1774/2002, y Reglamento (UE) n° 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009*, y con el artículo 4 del *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*. Por otro lado, se deberá atender a lo establecido en la normativa en materia de residuos, si los subproductos animales y sus productos derivados, se destinan a la incineración, a los vertederos o son utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinan a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores en materia específica de SANDACH, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 7. CONTROL DE RUIDOS

- 7.1. Con **periodicidad trimestral**, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondiesen a la unidad administrativa en materia de régimen disciplinario.
- 7.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 7.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.



## 8. CONTROL DEL SUELO

**8.1.** Antes de **4 de octubre de 2027** y, posteriormente con **periodicidad quinquenal**, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

**8.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

**8.3.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 8.2 y 8.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**8.4.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

**8.5.** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el *Real Decreto 9/2005*, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.



## 9. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 9.1. Anualmente** se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 9.2.** Los controles se llevarán a cabo en los dos pozos de abastecimiento existentes en la instalación, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo.
- 9.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro. Se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los pozos y sus resultados se registrarán. Se dispondrá de piezómetros activos óptimos que permitan realizar la medida de nivel freático.
- Se deberán tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (concretamente en el *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio*, por el que se modifica dicho Reglamento).
- Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Madrid: Manzanares-Jarama (ES030MSBT030.010)*", en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.
- 9.4.** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según lo indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*.
- 9.5.** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.



## 10. CONTROL DE OLORES

**10.1. Anualmente** el titular realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatométrico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio. Esta Área de Control Integrado de la Contaminación remitirá copia de los resultados obtenidos al Ayuntamiento de Tres Cantos.

Para los controles de olores se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes.

**10.2.** Deberá remitirse copia actualizada del Plan de Minimización de Olores, siempre que se produzca modificación del mismo.

## 11. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

**11.1. Anualmente**, se elaborará un informe de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética, indicado en el Anexo I, con los resultados de la aplicación del citado Plan (nivel indicativo del comportamiento ambiental para el consumo específico de la energía, Cuadro 16 del apartado 9.1. de la *Decisión 2019/2031 de la Comisión*), y se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el resto de documentación anual.



## 12. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

12.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

### 12.2.1. Con periodicidad trimestral

- Control de vertidos industriales de las aguas de proceso al SIS (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado), así como un informe de las incidencias registradas en ese periodo.
- Registro de la sonda de medición en continuo de la DQO de salida al SIS.
- Estudio de ruido (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado). Esta Área de Control Integrado de la Contaminación enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.

### 12.2.2. Con periodicidad anual

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación de los cambios en los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Documento que acredite el correcto funcionamiento del medidor en continuo de la DQO de salida al SIS.
- Control de vertidos industriales de las aguas sanitarias y pluviales al SIS (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado).
- Memoria Anual de Actividades de Producción de Residuos (peligrosos y no peligrosos).
- Informe de los resultados del control de la calidad del aire.
- Informe de los resultados del control de aguas subterráneas.
- Informe de los resultados del control de olores. Esta Área de Control Integrado de la Contaminación enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Informe de resultados de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

### 12.2.3. Con periodicidad bienal

- Informe de control de emisiones a la atmosfera, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada (Foco 1).



#### 12.2.4. Con periodicidad trienal

- Informe de control de emisiones a la atmosfera, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada (Focos 2, 12 y 13).
- Copia de documento acreditativo del envío al órgano competente del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001, verificado por entidad acreditada por ENAC.

#### 12.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

#### 12.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.

#### 12.2.7. Antes del 4 de octubre de 2027 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de la situación del suelo.

#### 12.2.8. Con la periodicidad establecida de las auditorías para seguimiento del SGA

- Documento acreditativo de la auditoría de seguimiento de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001, realizada para determinar si el SGA se mantiene según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031*.

#### 12.2.9. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II

- Declaración Responsable (Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LA ACTIVIDAD

La actividad industrial se lleva a cabo en un recinto adecuadamente vallado y delimitado, donde se encuentra la nave principal para la realización de la actividad propiamente dicha, así como otros edificios auxiliares.

La instalación se sitúa en el Polígono Industrial de Tres Cantos, ocupando una superficie total de 61.425 m<sup>2</sup>, con una superficie pavimentada de 48.744 m<sup>2</sup>.

La distribución interna de la nave está diseñada para que no se produzcan cruces de materia y se realicen flujos de trabajo unidireccionales, separando físicamente las zonas destinadas a trabajo de las zonas destinadas a servicios de personal y auxiliares (vestuarios, salas de máquinas, comedor, taller, etc.).

Se canaliza y controla tanto la entrada de materias primas como la salida de productos acabados, separando los accesos destinados a carga y descarga de mercancías, así como los destinados a acceso del personal de la empresa.

El conjunto de la explotación donde se lleva a cabo la actividad se encuentra constituido por los siguientes edificios y/o áreas:

- **Edificios industriales**

- Edificio 1: Fabricación, envasado y oficinas.

Edificio principal de producción, de 264 m de longitud y 120 m de anchura y una superficie en planta de 11.048 m<sup>2</sup>, ubicado en el centro del recinto industrial, donde se desarrollan las actividades principales de producción (fabricación y envasado). Dispone de un total de cinco plantas.

Para incrementar la capacidad de almacenamiento de preformas de cartón, con las que se preparan las cajas en las que se empaquetan los envases de yogur una vez fabricados, se ha habilitado un espacio cerrado de unos 200 m<sup>2</sup> en la zona de reciclaje junto a la nave de envasado de las instalaciones, donde se han instalado estanterías paletizadas.

- Edificio 2: (Nave de SALVESEN Logística).

Edificio de una sola planta con unas dimensiones de 60 m de longitud y 30 m de anchura, con una superficie total en planta de 1.800 m<sup>2</sup>. Este edificio acoge el vestuario y el comedor del personal, y alguna oficina. Actualmente también se utiliza para almacenamiento de equipos y materiales.



- **Edificio 3:** Central de producción de energías. Edificio de 720 m<sup>2</sup>, con una sola planta de 30 m de longitud y 24 m de anchura. En este edificio se ubica la planta de frío industrial para la generación del agua helada que se utiliza en los tratamientos térmicos, la balsa de almacenamiento y sus grupos de bombeo. También se encuentran las calderas de vapor sobrecalentado, y uno de los centros de transformación.
- **Edificio 4:** Recepción y preparación de leche.  
Edificio anexo al edificio principal, de una sola planta de 768 m<sup>2</sup> destinado a la descarga de cisternas de leche y al pretratamiento de ésta.
- **Edificio 5:** Centro de Experimentación Tecnológica y de Formulación (Edificio SITEX). Edificio ubicado en el extremo suroccidental de la parcela, entre la Avda. de la Industria y los edificios de Recepción-Normalización de leche. Dispone de una superficie en planta de 1.917,27 m<sup>2</sup>, distribuidos en dos plantas.
- **Acceso a fábrica** (incluida la báscula para camiones).
- **Parking vehículos** (para trabajadores de la empresa).
- **Instalación depuradora** situada en el suroriental de la parcela. Con coordenadas UTM (ETRS89-30N) son X 441173; Y: 4495375.
- **Patio exterior.** Recorre la totalidad del perímetro de la empresa, y en ella se ubican diferentes contenedores, depósitos al aire libre y muelles de recepción y expedición, entre otros.

### **Organización**

- N° Empleados: 210
- Días: 362 (Todo el año excepto tres días: Navidad, Año Nuevo y Reyes)
- Turnos:
  - De lunes a viernes (turnos rotativos):
    - 1<sup>er</sup> turno: de 7:00 a 15:00 horas
    - 2<sup>o</sup> turno: de 15:00 a 23:00 horas
    - 3<sup>er</sup> turno: de 23:00 a 07:00 horas
  - Turno fin de semana y festivos
    - 1<sup>er</sup> turno: sábados de 7:00 a 19:00 horas y domingos de 19:00 a 07:00 horas
    - 2<sup>o</sup> turno (solo habilitado ante puntas de producción): sábados de 19:00 a 07:00 horas y domingos de 07:00 a 19:00 horas



### 1.1. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

Denominación	Cantidad anual consumida	Tipo de almacenamiento
Leches normalizadas	141.500 Tm (*)	Silos de acero inoxidable
Bandejas de cartón	39.011.000 ud (*)	Palés

(\*) Datos 2023

### 1.2. Productos finales

Producto	Producción anual (t)(*)	Tipo de almacenamiento
Yogures	141.506 (*)	Envases comerciales en lotes y en cámara de stock de producto terminado
Postres	19.381 (*)	
Total	160.887	

(\*) Calculado en base a la información aportada por el titular del periodo 2012-2022

### 1.3. Otras actividades y servicios auxiliares

#### 1.3.1. Laboratorio

La instalación posee un Laboratorio General y tres salas de Control de Proceso donde se realizan las tareas de autocontrol para el proceso de fabricación.

#### 1.3.2. Limpieza CIP

La limpieza química de las instalaciones se basa fundamentalmente en sistemas CIP (Cleaning In Place).

La instalación dispone de cuatro estaciones de limpieza CIP, cada una de ellas con 4 depósitos, y dos estaciones de APQ con 4 posiciones para GRG con desinfectante que utilizan solución cáustica preparada con sosa comercial a dilución 1-1,5%, una solución ácida preparada con ácido nítrico al 1% y otros desinfectantes.



## 1.4. Almacenamiento

### 1.4.1. Almacenamientos en superficie

- **Sosa:** Depósito de sosa de 30 m<sup>3</sup> de acero inoxidable, posee una sonda de nivel. Posee cubeto de retención.
- **Ácido nítrico:** Hay un depósito de 10 m<sup>3</sup> para Limpieza CIP de acero inoxidable con sonda de nivel. La instalación dispone de un cubeto de retención y bomba de extracción.
- **Almacenamientos en planta depuradora**
  - Cal: depósito metálico de 15 m<sup>3</sup>, actualmente fuera de servicio.
  - Depósitos superficiales móviles (GRG) de 1 m<sup>3</sup>, para su uso en la depuradora, de:
    - Polielectrolito catiónico
    - Polielectrolito aniónico
    - Cloruro Policloruro de aluminio
    - Ácido nítrico
    - Hidróxido sódico
  - Hipoclorito sódico: Depósito de 1 m<sup>3</sup>. Se dispone en habitación anexa al edificio de energías.
- **Almacenamiento de residuos**

En el interior de las instalaciones, en la planta baja existe un punto limpio que ocupa una superficie de 65 m<sup>2</sup> y está pavimentado. En él se almacenan los residuos peligrosos hasta el momento de su retirada. En el caso de residuos líquidos se dispone de cubetos de retención. La zona también dispone de arquetas que conectan con la depuradora.

En el exterior del edificio se dispone de dos zonas pavimentadas donde se encuentran los contenedores y compactadores en los que se recoge plástico, papel y cartón, palés de madera, chatarra y residuos banales, para su retirada por la empresa de gestión de residuos.

- **Almacenamiento de productos químicos en edificio SITEX**

En el interior de las instalaciones de la planta piloto (SITEX) existen zonas con productos químicos almacenados en armarios tales como ácido nítrico e hidróxido sódico, o productos de limpieza como antiespumante, peróxido o detergentes.

Estos armarios están provistos de extractores para asegurar la renovación del aire cuando el operador accede a dosificar producto químico.



- **Zona de producto acabado y zona de expedición**

Cámaras refrigeradas de 3.500 m<sup>2</sup> donde se almacenan los yogures y derivados lácteos en envases de plástico de diferentes formatos. También cuenta con una zona de 464,52 m<sup>2</sup>, para el almacenamiento de producto acabado en palés en estanterías en altura.

- **Depósitos de recepción de leche frente a edificio SITEX:** 6 depósitos de acero inoxidable de 30 m<sup>3</sup> cada uno, provistos de sonda de nivel.
- **Depósitos de recepción de leche frente a CIP:** 8 depósitos de 100 m<sup>3</sup> de capacidad provistos igualmente de sonda de nivel y dos depósitos de 65 m<sup>3</sup>.
- **Silos de azúcar:** 2 depósitos de 100 m<sup>3</sup> con una capacidad de almacenamiento de 90 t de azúcar. Barrido y gestión como residuo de los posibles derrames.
- **Depósitos de almacenamiento de nata:** 4 depósitos de capacidad comprendida entre 10 y 15 m<sup>3</sup> donde se almacena la nata proveniente del desnate de la leche base. Todos ellos están dotados de sonda de nivel
- **Depósitos de normalización de producto:** 15 depósitos de acero inoxidable de entre 10 y 30 m<sup>3</sup>, en los que se preparan los semielaborados de yogur y de postres, y que disponen de sonda de nivel.
- **Depósitos de para el tratamiento térmico de producto:** 14 depósitos de acero inoxidable de entre 30 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de yogur pasteurizado previo a su envasado que poseen sonda de nivel, 8 depósitos de fermento industrial de 6 m<sup>3</sup> que poseen sonda de nivel, y 4 depósitos de 20 m<sup>3</sup> previos al lanzamiento de postres. Todos ellos están dotados de sonda de nivel.
- **Depósitos de fermentación:** 3 silos de 40 m<sup>3</sup> cada uno, ubicados en la sala de normalización. Estaban previstos inicialmente para la elaboración de una nueva línea de producto que finalmente no se llevó a cabo. Se encuentran fuera de servicio
- **Tanques de lanzamiento:** 2 tanques de 15 m<sup>3</sup> situados en la zona de proceso de cremas.
- **Depósitos de amoníaco:** 2 depósitos de 4.300 l y 3.800 l
- **Gases a presión:** Botellas de oxígeno, argón y acetileno.
- **Gasoil:** 2 depósitos aéreos con capacidad de 480 l cada uno instalados en la sala de bombas.



## 1.5. Abastecimiento de agua

La instalación utiliza agua de red del Canal de Isabel II, y además cuenta con dos pozos para uso propio, disponiendo de una concesión de uso de 220.000 m<sup>3</sup>/año (un pozo con 175.000 m<sup>3</sup> y otro con 45.000 m<sup>3</sup>).

Los pozos están situados en el patio exterior de la empresa, el pozo 1 delante del Edificio 2, en la zona cercana al parking de camiones, y el pozo 2 entre el edificio de energías y el edificio de producción. Sus coordenadas son:

Pozos	Coordenadas UTM-ETRS89	
	X	Y
1	441.304	4.495.797
2	441.227	4.495.577

Procedencia	Consumo anual estimado (m <sup>3</sup> )*	Usos
CYII	135.000	Limpieza de equipos e instalaciones Servicios para la operación de la planta SITEX
Autoabastecimiento	220.200	

(\*) Calculado en base a la información aportada por el titular del periodo 2013-2022

### 1.5.1. Optimización del consumo de agua

Con objeto de reducir el consumo de agua (MTD 7) la planta lleva a cabo diferentes actuaciones:

- Contadores parciales de agua, para medir la eficiencia de los principales consumidores.
- Reutilización del agua proveniente de la refrigeración de los equipos para utilizarla en los procesos de limpieza y de lavado de las instalaciones (MTD 7 a)).
- Se dispone de equipos de medida de flujo, caudal, y conductividad para minimizar el consumo de agua.
- Se monitoriza la eficacia de los procesos de limpieza química para optimización de su rediseño.
- Se trabaja continuamente con los proveedores para incorporar nuevos desinfectantes químicos que optimicen el agua de las limpiezas.
- Se enfría térmicamente el producto mediante intercambio con circuito cerrado de agua helada, en lugar de hacerlo con intercambio de agua de red.
- No se utilizan climatizadores adiabáticos por consumo de agua.
- Las instalaciones se limpian exteriormente a baja presión con espuma.
- La limpieza de grasa de los grupos funcionales se realiza en cabina con circuito cerrado de solución de limpieza.



- Las limpiezas químicas se realizan inmediatamente después de finalizar el ciclo productivo para conseguir una mayor eficacia de las mismas.

### **Instalación de tratamiento de aguas: ósmosis inversa**

Se dispone de una instalación de **ósmosis inversa** para el tratamiento de las aguas que se usan como entrada a la materia prima del producto, la cual se ubica en el Edificio 3, denominado central de producción de energías.

Este proceso auxiliar consiste en un tratamiento del agua potable de entrada a la fábrica para reducir la dureza de la misma y mejorar la calidad del producto final. Este tratamiento consiste en una filtración por membranas del agua potable obteniendo un agua osmotizada con una muy baja concentración de sales.

El caudal de entrada de agua a la instalación está previsto que sea de unos 10 m<sup>3</sup>/h, y la potencia instalada se cifra en 10 kW para la planta de ósmosis y de 16 kW para el cuadro de bombeo del agua.

A nivel ambiental, el uso de agua osmotizada supone unos beneficios tanto a nivel energéticos como de consumo de aguas. Por un lado, energéticamente, permite reducir las purgas de las calderas (que, sin este tratamiento, son más frecuentes con el fin de mantener la concentración de sales a un nivel razonable evitando así incrustaciones y corrosión en los circuitos) y mejorar así su rendimiento. Y, por otro lado, a nivel de consumo de agua, se reducen las necesidades de alimentación de aguas en los condensadores evaporativos por trabajar con mayores ciclos de concentración en los mismos.

## **1.6. Recursos energéticos**

### **1.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo**

- Energía eléctrica
  - Potencia instalada: 4.700 kW
  - Consumo medio energía anual: 22.000.000 kWh (Promedio en el periodo 2014-2022)
- Combustibles

<b>Combustible</b>	<b>Consumo anual (*)</b>	<b>Almacenamiento</b>
Gas natural	24.000.000 kWh	Red de suministro a ERM de la instalación
Gasóleo	350 l (Sistema PCI)	480 l (2 depósitos)

(\*) Calculado en base a la información aportada por el titular del periodo 2014-2022



### 1.6.2. Instalaciones de combustión

Foco	Instalación de combustión	Utilización	Potencia	Tipo de combustible
1	Caldera 8.000 UMISA SMS-20	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	8.000 kgv/h 5.251 kW	Gas natural
2	Caldera 6.000 UMISA SMS-15	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	6.000 kgv/h 3.938 kW	Gas natural
10	Caldera 10.000 UMISA FAA-8051	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	10.000 kgv/h 6.563 kW	Gas natural
3	Caldera Climatización <sup>1</sup>	Climatización del edificio	247.000 kcal/h	Gas natural
12	Caldera de condensación	Calentamiento de agua para calefacción y para diferentes procesos industriales	1.250 kW	Gas natural
13	Caldera de condensación	Calentamiento de agua para calefacción y para diferentes procesos industriales	1.250 kW	Gas natural

<sup>1</sup>Climatización Salvesen (Edificio oficinas)

### 1.6.3. Sistemas de frío y refrigeración

El centro consta con dos instalaciones de producción de frío industrial de 11.000.000 frigorías/h en total.

Existen dos instalaciones independientes:

- Para la producción de agua helada situada en el edificio de energías (Edificio 3), con 2 compresores de 300 kW y 1 de 250 kW
- Para la producción de frío en el edificio de cámaras y túneles de enfriamiento, la cual se realiza a través de 3 compresores de 300 kW y 2 de 200 kW. En esta instalación, además, se dispone de una bomba de recuperación de calor del amoníaco caliente. Las calorías recuperadas se utilizan para el calentamiento del agua de intercambio para el lanzamiento de la leche a las envasadoras.

Se dispone de 10 condensadores evaporativos en cámaras, túneles de enfriamiento y tanques de agua helada.

El refrigerante utilizado en la instalación frigorífica es el amoníaco con válvulas termostáticas para la expansión. El amoníaco, según el Reglamento de Seguridad de la Industria Frigorífica, está encuadrado dentro de los refrigerantes de seguridad media. Con una carga total de 15.000 kg, es conducido por tubería de acero de 8 pulgadas desde la sala de máquinas a evaporadores de cámaras y túneles.



La cantidad de amoníaco supone el 97% de la cantidad total de gases refrigerantes de la planta.

Los depósitos de amoníaco se encuentran situados en:

- Edificio 1: Instalación de enfriamiento de cámaras, el de 4300 l
- Edificio 3: Instalación de agua helada de 3.800 l.

#### 1.6.4. Climatización general

Para la climatización de salas se dispone de una unidad enfriadora compuesta por un compresor de tornillo de gas refrigerante R-513 (HFC+HFO), y la potencia de su motor es de 180 KW. Asimismo, se dispone de una torre de refrigeración asociada al equipo. La instalación solo trabaja estacionalmente durante los meses de verano.

## 2. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 2.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones que presenta la actividad desarrollada en las instalaciones son las siguientes:

- o Gases de combustión, procedentes de los generadores de vapor asociados al proceso de fabricación y de la caldera de calefacción, que utilizan gas natural como combustible.

#### 2.1.1. Focos emisores

La relación de focos de emisión presentes en la instalación es la siguiente:

Características	Focos contaminantes				
	Foco 1	Foco 2	Foco 10	Foco 12	Foco 13
Contaminantes generados	CO, NOx	CO, NOx	CO, NOx	CO, NOx	CO, NOx
Caudal (m <sup>3</sup> /h)	8.000	4.000	8.500	4.500	2.200
Nº horas emisión al año	1.400	5800	55	3800	3.800
Altura de la chimenea (m)	11,45	14,25	11,59	20,95	20,95
Diámetro interior de la chimenea (m)	0,70	0,55	0,70	0,36	0,36
Tipo	C	C	C	C	C
Plataforma fija	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Altura plataforma (m)	6,59	6,59	5,45	3 (*)	3 (*)

(\*) Sobre la cubierta de la nave

#### 2.1.2. Emisiones difusas

Se pueden considerar emisiones difusas las siguientes:



- Emisiones difusas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales y zona de almacenamiento de lodos.

La planta de tratamiento de aguas residuales puede generar olores que afectan a su entorno, debido al tratamiento biológico de depuración y a las características de las aguas residuales. Estos olores provienen principalmente de la balsa de homogeneización de las aguas residuales y de los depósitos de almacenamiento de lodos procedentes de la depuración.

- Emisiones difusas debidas al parque móvil de vehículos de transporte de productos y materias primas.

Los camiones utilizados para el transporte de materias primas y expedición de productos acabados, generan la emisión de contaminantes como CO, NOx y SO<sub>2</sub>. El número máximo de vehículos diarios será de 150 y utilizarán como combustible gasóleo.

El transporte de materiales por el interior de la fábrica se realiza exclusivamente mediante medios de transporte eléctricos (carretillas contrapesadas, apiladores, transpaletas, o similar).

## 2.2. Emisiones de ruido y vibraciones

Los focos generadores de ruido y vibraciones son los siguientes:

- Zona de compresores, debido al funcionamiento de compresores y condensadores de las cámaras de refrigeración, aire comprimido y grupos de frío de aire acondicionado.
- Sala de calderas, debido al funcionamiento de las calderas para producción de vapor.
- Líneas envasadoras, debido al funcionamiento de los mecanismos de las máquinas formadoras de envases.
- Taller de mantenimiento, por utilización de herramientas manuales (radial, sierras, etc.).

## 2.3. Generación de vertidos

### 2.3.1. Puntos de vertido

Se dispone de dos puntos de vertido de las aguas residuales:

- Punto de vertido nº 1: vertido de las aguas residuales de origen industrial, tras pasar por la estación depuradora de la empresa, a la red de alcantarillado del polígono industrial. Este vertido se realiza de lunes a domingo de manera continua durante las 24 h del día.

La estimación del volumen generado de aguas residuales es de 264.000 m<sup>3</sup>/año.

- Punto de vertido nº 2: corresponde al punto de vertido de las aguas generadas en los servicios de la empresa (aguas sanitarias) y de las aguas de origen pluvial, que son recogidas en el techo y patios exteriores del recinto industrial. Estas aguas son recogidas por una red de alcantarillado independiente de las aguas de origen industrial. Son vertidas directamente a la red de alcantarillado, pasando previamente por una arqueta de registro



situada frente a la puerta de la entrada. Se estima una generación de este tipo de aguas residuales de 11.000 m<sup>3</sup>/año.

Las aguas residuales depuradas en el punto de vertido 1, así como las del punto 2, son vertidas a la red de alcantarillado del polígono industrial, con destino a la estación depuradora de Tres Cantos. Este caudal anual de vertido es aproximadamente de 275.000 m<sup>3</sup>/año.

El régimen de vertido es el siguiente:

- Caudal anual de vertido: 275.000 m<sup>3</sup>/año
- Caudal diario de vertido: 750 m<sup>3</sup>/día
- Caudal medio horario: 30 m<sup>3</sup>/h
- Caudal máximo: 60 m<sup>3</sup>/h
- Periodo: 7 días a la semana, 12 meses al año

Punto de vertido	Procedencia / actividad / proceso generador	Tratamiento	Principales contaminantes controlados	Destino de vertido
1	Industriales	SI	DBO <sub>5</sub> DQO Sólidos en suspensión Nitrógeno total Fósforo total Detergentes Aceites y Grasas Cloruros	Sistema Integral Saneamiento  Destino final EDAR Municipal (Tres Cantos)
2	Sanitarias Pluviales	NO	DQO DBO <sub>5</sub> Sólidos en suspensión	

## 2.4. Generación de Residuos

### 2.4.1. Residuos Peligrosos

Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (Tm)*
Mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01*	1,60
	Pinturas y barnices	08 01 11*	0,10
	Residuos con tintas	08 03 12*	0,09
	Aceite lubricante usado	13 02 05*	1,55
	Envases contaminados	15 01 10*	1,85
	Envases metálicos contaminados	15 01 10*	0,27



Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (Tm)*
	Absorbentes contaminados	15 02 02*	0,98
	Filtros de aceite	16 01 07*	
	Aparatos con gases refrigerantes	16 02 11 11*	
	Grandes aparatos	16 02 13-41*	0,48
	Aerosoles vacíos	16 05 04*	0,13
	Baterías	16 06 01*	0,12
	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,10
	Baterías y acumuladores	20 01 33*	0,02
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	20 01 35*	0,34
Envasado	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	0,14
Laboratorio	Envases vidrio contaminado	15 01 10*	0,10
	Reactivos de laboratorio	16 05 06*	0,10
Servicio médico	Medicamentos caducados	07 05 13*	0,08
	Residuos biosanitarios	18 01 03*	0,01

#### 2.4.2. Residuos no peligrosos

Denominación	LER	Cantidad anual producida (Tm)*
Lodos EDAR	02 05 02	2.958,68
Otros residuos de alimentación	02 05 01	69,45
Tóner	08 03 18	0,04
Envases de plástico	15 01 02	820
Escombros	17 09 04	Puntual
Envases de cartón	20 01 01	240
Otros residuos orgánicos	20 02 01	Puntual
Palés	15 01 03	190
Plásticos (film, big-bag)	20 01 39	38
Metales	20 01 40	20
Otros embalajes (CSR)	20 03 01	105
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	25



## 2.5. Gestión de subproductos animales

El titular genera los siguientes SANDACH regulados por el *Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*:

SUBPRODUCTOS			
Subproducto	Cantidad (t/año)	Periodicidad de retirada	Destino final
Permeato, retentado, empujes de línea	240	Mensual	Gestor autorizado
Yogur y/o postre lácteo envasado	1.435	Semanal	

## 2.6. Contaminación de suelo

Las fuentes potenciales de contaminación del suelo, por filtración de productos manipulados, son:

- Zona de producto acabado y expedición.
- Zona de recepción de leche.
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización.
- Zona de líquidos de limpieza.
- Zona de potabilización del agua.
- Zona de punto limpio.

## 3. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

### 3.1. Emisiones atmosféricas

Se han establecido las siguientes medidas para la eliminación de las emisiones difusas que produce malos olores (MTD 15):

- Tratamiento de los gases procedentes de la nave de fangos y de la balsa de homogeneización de 1.500 m<sup>3</sup> mediante un sistema de desodorización por biofiltro.
- Aireación de los depósitos de homogeneización, con incorporación de aire mediante una soplante.
- Los depósitos de almacenamiento de lodo residual permanecen en planta el tiempo necesario hasta su llenado. Cuando esto se produce, son gestionados por personal autorizado y permanece en la planta el menor tiempo posible.

Además, en relación con los sistemas de limpieza CIP, se ha eliminado el respiradero de la parte superior de los depósitos; actualmente los vapores calientes que se generan se acumulan en la parte más alta de éstos, de esta manera no existen emisiones a la atmósfera.



### 3.2. Ruidos y vibraciones

La planta cuenta con un Plan de Gestión de Ruido (MTD 13 y MTD 14). Las medidas adoptadas son las siguientes:

- Aislamiento de la maquinaria susceptible de poder producir ruido. Los aparatos susceptibles de producir vibraciones van montados sobre soportes plásticos para evitar la transmisión de vibraciones y separados de muros y columnas.
- Confinamiento en el interior de edificios acondicionados al efecto de los equipos que mayor ruido emiten.
- Cierre de las puertas que comunican con el exterior.
- Plan de mantenimiento preventivo de equipos e instalaciones. Incluye rutas diarias de inspección.
- Selección y formación específica del personal de producción y mantenimiento para cada una de las áreas de la planta.
- Parada de determinados equipos en el turno de noche para minimizar la emisión de ruido.
- Se dispone de pantallas acústicas en el perímetro de las instalaciones para disminuir las posibles emisiones ruidosas.

### 3.3. Vertidos líquidos

La **planta de tratamiento** (EDARI) de la instalación dispone de una línea de tratamiento de agua, compuesta por un pretratamiento y tratamiento primario y secundario, y de una línea de tratamiento de fango.

Las etapas básicas de depuración de la **línea de agua** son las siguientes:

- Tamiz estático.
- Bombeo de entrada.
- Homogeneización.
- Tratamiento físico-químico.
- Tratamiento biológico.
- Recirculación del efluente.
- Decantación secundaria.
- Recirculación y purga de fangos.

El agua residual llega a la depuradora desde la fábrica por gravedad, pasando inicialmente por un **desarenador** donde se eliminan los sólidos gruesos, principalmente arena. En este punto se realiza la medición de caudal y la toma de muestra del agua de entrada mediante tomamuestras automático.

Seguidamente, el agua se acumula en las **balsas de homogeneización** subterráneas dispuestas en serie, una de 1.500 m<sup>3</sup> y otra de 900 m<sup>3</sup> de capacidad.

Desde la balsa de 900 m<sup>3</sup> el agua es bombeada a una celda de flotación mediante aire presurizado para el **tratamiento físico químico**, previo paso por el **tamiz rotativo**, que retira los sólidos suspendidos finos presentes en el agua. El tratamiento primario, dispone de un depósito de neutralización donde se ajusta el pH mediante adición de ácido nítrico/hidróxido sódico, y



tras la dosificación de coagulante y floculante el agua llega a la cámara de flotación donde se separa el fango primario formado en este tratamiento, que se acumula en dos depósitos, y el agua tratada, con una reducción de DQO en torno al 65 %.

A continuación, el agua llega al tratamiento biológico de fangos activos, compuesto por dos balsas biológicas de 1400 m<sup>3</sup> cada una. En el proceso se contemplan dos etapas, una primera de nitrificación y una segunda de desnitrificación.

Por último, el agua llega por gravedad a un decantador secundario de 18 metros de diámetro, donde se logra la separación del agua tratada y del fango biológico. En este punto, se ha logrado una reducción de DQO superior al 95 %. El fango biológico se recircula a las balsas biológicas a excepción del excedente de fango que es retirado del sistema, y el agua tratada se vierte al SIS.

En la **línea de fango** se trata el fango biológico retirado del decantador, que se acumula en un depósito, previo paso por el espesador donde se logra aumentar su concentración hasta el 2% mediante la dosificación de polielectrolito.

Los fangos primario y secundario se bombean y mezclan hasta llegar al depósito pulmón, desde donde son impulsados hasta un decanter centrífugo donde, previa mezcla con polielectrolito, se logra un fango deshidratado con una sequedad entre el 18 y 20 %. El fango deshidratado se acumula en dos contenedores, que son retirados periódicamente por el gestor de residuos.

### 3.3.1. Sustancias empleadas en el tratamiento de depuración

Denominación	Características	Tipo de almacenamiento	Indicación de peligro
Cloruro férrico	Sal de hierro	Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	H302 H305 H317 H318 H290
Policloruro de aluminio	Sal de aluminio	Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	H315 H319
Polielectrolito catiónico	Sal inorgánica	Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	H318
Coagulante		Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	H315 H319
Floculante		Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	-
Ácido nítrico	Ácido inorgánico	Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	H290 H314 H318
Hidróxido sódico	Base fuerte	Depósito superficial de 1 m <sup>3</sup>	H290 H314 H318
Cal	-	Depósito superficial metálico de 15m <sup>3</sup> (fuera de servicio)	H335 H315 H318



### 3.4. Residuos

Las medidas de minimización adoptadas por el titular son las siguientes:

- Aprovechamiento de envases.
- Sustitución de la técnica de filtro prensa por centrífuga para el secado de fangos.
- Análisis de nuevos modos de gestión encaminados a la valorización de residuos.
- Estudio de la factibilidad de reutilizar el disolvente sucio.
- Estudio de la posibilidad de espaciar los mantenimientos.
- Modificación del alumbrado.
- Estudio de la posibilidad de empleo de disolventes de menor peligrosidad.

### 3.5. Contaminación de suelo

Las medidas de minimización adoptadas por el titular son las siguientes:

- Todas las zonas de focos potenciales de contaminación se encuentran pavimentadas.
- Los depósitos de materias primas (leche) se sitúan en la zona de una red de saneamiento que, en caso de vertido accidental, conduciría el vertido hasta la depuradora de la empresa.
- Los depósitos de productos químicos poseen cubeto de retención y sonda de nivel.
- La sala de aguas posee una red de recogida de derrames conectada con la depuradora.
- Los residuos líquidos almacenados en el almacén de residuos peligrosos disponen de cubeto de retención. Además, este almacén cuenta con una red de recogida de derrames constada directamente con la depuradora de la instalación.
- Todas las salas de trabajo y otras dependencias a las que puedan llegar sólidos procedentes de los procesos de trabajo, están dotadas de canales y arquetas de recogida de agua con cestas recogedoras de sólidos, que evitan su paso a la red de aguas residuales.

### 3.6. Eficiencia energética

Las principales técnicas utilizadas en la planta derivadas del plan de eficiencia energética adoptado por DANONE son (MTD 6 y MTD 21):

- Revisión y regulación periódica de los quemadores de calderas de vapor para conseguir su mayor rendimiento posible. Sensor sonda lambda ( $\lambda$ ) de oxígeno de la combustión de las calderas de vapor sobrecalentado.
- Adquisición de motores que cumplen con la especificación IE3.
- Recuperadores de calor tanto en los procesos de tratamiento del producto como de los servicios auxiliares:
  - Intercambiadores de calor a placas regenerativos, y continuos, para el pretratamiento, la pasterización, o la esterilización del producto
  - Homogeneizadores eficientes, con parada del grupo de presión durante los procesos transitorios de espera de producción.
  - Recuperación del calor de los humos de emisión de las calderas de vapor.



- Recuperación del calor del aire de enfriamiento de los compresores de aire.
- Recuperación de calor del agua de enfriamiento de las camisas de refrigeración de los depósitos de fermento.
- o Sustitución progresiva de luminarias tradicionales hacia tecnología LED.
- o Detectores de presencia para activación del alumbrado en las zonas de presencia intermitente.
- o Disposición de reductoras de presión de vapor anteriores a los equipos de trabajo.
- o Economizadores para calentar agua de aporte a las calderas y unidades de limpieza (CIP).
- o Monitorización de las pérdidas de aire comprimido, seguimiento de su evolución, y plan de acción para la minimización de las mismas.
- o Progresiva sustitución de tecnología tubicable por tecnología AS-i de mayor fiabilidad.
- o Calorifugado de toda la instalación, incluso elementos de corte y filtros mediante mantas térmicas, a partir de una cierta dimensión
- o Unidades de servicio dotadas con motores de regulación variable a través de variadores de frecuencia.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra emplazada en una parcela de calificación industrial, situada en el Polígono Industrial del término municipal de Tres Cantos, próximo al propio núcleo de población de Tres Cantos y de la urbanización de Soto de Viñuelas, localizada al oeste y este del citado polígono, distando 160 m a la urbanización mencionada.

Respecto al régimen de vientos, la dirección de los vientos dominantes es muy variante. A pesar de ello, destacan los vientos con dirección norte y sur-suroeste. La media anual de velocidad del viento es de 6,23 m/s con rachas de viento que pueden llegar a máximos de 36 m/s en casos puntuales.

Las características del suelo y del subsuelo donde se emplaza la actividad, son las siguientes:

- La litología predominante es de arenas arcósicas con cantos, alternando con limos y arcillas ocres.
- La edad se atribuye al Terciario, Neógeno, Mioceno Medio, Aragoniense Astaraciense.

Según el mapa geotécnico general del Instituto Geológico y Minero de España de la zona de Madrid, escala 1:200.000, se incluyen en la zona el conjunto de terrenos formado por una mezcla de materiales cohesivos (arcillas) y granulares (arenas y gravas), dispuestos horizontalmente, poco cementados en superficie y fácilmente erosionables.

La zona de la instalación muestra una morfología eminentemente llana con ligeras lomas y abundantes huellas de erosión lineal. La permeabilidad es muy variable alternándose, pero predominan las zonas permeables. El nivel de los acuíferos es a profundidades variables, casi siempre por debajo de los 15 m (salvo en zonas próximas a las redes naturales de drenaje). Su capacidad de carga es de tipo medio, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

Desde un punto de vista hidrogeológico, la zona de Tres Cantos se localiza en la Masa de Agua Subterránea *Madrid: Manzanares-Jarama (ES030MSBT030.010)*.



Según datos del IGME, en la zona se localizan acuíferos extensos, discontinuos y locales de permeabilidad y producción moderadas (no se excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos).

Referente a los cursos de aguas superficiales próximos al polígono industrial de Tres Cantos, se encuentran:

- Arroyo del Bodoñal: Ubicado a 2,5 km del emplazamiento de la actividad. Este curso de agua es estacional, y en los meses de estío depende exclusivamente del efluente de la EDAR de Tres Cantos.
- Arroyo de Tejada: Se ubica a unos 3 km de la actividad. El régimen es temporal y variable en función de las lluvias.

El municipio de Tres Cantos está incluido en la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110004 *Cuenca del río Manzanares*. La instalación se encuentra en el *Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares*, en zona calificada como "P: apta para otros usos" y dentro de la Reserva de la Biosfera *Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama*.



## ANEXO IV

### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales* se recoge en este Anexo de la Resolución de la AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

<b>Apartado Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>1.</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD</b>		
<b>1.1.</b>	<b>Sistema de gestión ambiental</b>		
<b>MTD 1.</b>	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes		Si
i.	el compromiso, el liderazgo y la responsabilidad de la dirección, incluida la alta dirección, para la aplicación de un sistema de gestión ambiental eficaz;		Si
ii.	un análisis que incluya la determinación del contexto de la organización, el reconocimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, la identificación de las características de la instalación asociadas con los posibles riesgos para el medio ambiente (o la salud humana), así como de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente;		Si
iii.	desarrollo de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación;		Si
iv.	establecimiento de objetivos e indicadores de rendimiento en relación con aspectos ambientales significativos, como la garantía del cumplimiento de los requisitos legales aplicables;		Si
v.	planificación y aplicación de los procedimientos y acciones necesarios (incluidas, en su caso, las acciones correctivas y preventivas) para alcanzar los objetivos ambientales y evitar los riesgos ambientales;		Si
vi.	determinación de las estructuras, funciones y responsabilidades en relación con los aspectos y objetivos ambientales y aportación de los recursos financieros y humanos necesarios;		Si
vii.	garantía de la competencia y sensibilización necesarias del personal cuyo trabajo puede afectar al comportamiento ambiental de la instalación (por ejemplo, facilitando información y formación);		Si
viii.	comunicación interna y externa;		Si
ix.	fomento de la participación de los empleados en las buenas prácticas de gestión ambiental;		Si
x.	establecimiento y mantenimiento de un manual de gestión y procedimientos escritos para controlar las actividades con un impacto ambiental significativo, así como los registros pertinentes;		Si
xi.	planificación operativa efectiva y control de procesos;		Si
xii.	aplicación de programas de mantenimiento apropiados;		Si



<b>Apartado Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
xiii.	protocolos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, entre ellos la prevención o la mitigación de los efectos adversos (ambientales) de las situaciones de emergencia;		Si
xiv.	cuando se (re)diseña una (nueva) instalación o parte de ella, la consideración de los impactos ambientales a lo largo de su vida, incluidos la construcción, el mantenimiento, la explotación y la clausura		Si
xv.	aplicación de un programa de seguimiento y valoración, en caso necesario; puede encontrarse información en el Informe de referencia sobre el control de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI;		Si
xvi.	realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector;		Si
xvii.	auditoría interna periódica independiente (en la medida en que sea viable) y auditoría externa periódica independiente con el fin de evaluar el comportamiento ambiental y determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente;		Si
xviii.	evaluación de las causas de los incumplimientos, aplicación de medidas correctoras en respuesta a los mismos, revisión de la eficacia de las medidas correctoras y determinación de si existen o pueden producirse incumplimientos similares;		Si
xix.	revisión periódica del SGA, por la alta dirección, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz;		Si
xx.	seguimiento y apreciación del desarrollo de técnicas más limpias		Si
<b>1.2.</b>	<b>Monitorización</b>		
<b>MTD 2.</b>	Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:		Si
I.	Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya: a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.		Si
II.	Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).		Si
III.	Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura, b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.		Si
IV.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad, c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).		Si
V.	Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).		Si
VI.	Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).		Si



<b>Apartado Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>MTD 3.</b>	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		Si
<b>MTD 4</b>	La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		Si
<b>MTD 5.</b>	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.		Si
<b>1.3.</b>	<b>Eficiencia energética</b>		
<b>MTD 6.</b>	Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.		Si
a)	Plan de eficiencia energética		Si
b)	Utilización de técnicas comunes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- regulación y control de los quemadores;</li> <li>- cogeneración;</li> <li>- motores eficientes desde el punto de vista energético;</li> <li>- recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor);</li> <li>- iluminación;</li> <li>- minimización de la emisión de gases de escape de la caldera;</li> <li>- optimización de los sistemas de distribución de vapor;</li> <li>- precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores);</li> <li>- sistemas de control de los procesos;</li> <li>- reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido;</li> <li>- reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento;</li> <li>- variadores de velocidad;</li> <li>- destilación de múltiple efecto;</li> <li>- utilización de energía solar</li> </ul>		Si
<b>1.4.</b>	<b>Consumo de agua y vertido de aguas residuales</b>		
<b>MTD 7.</b>	Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.		Si
<i>Técnicas comunes:</i>			
a)	Reciclado y reutilización de agua		Si
b)	Optimización del flujo de agua		Si
c)	Optimización de pulverizadores y mangueras		Si
d)	Separación de corrientes de agua		Si
<i>Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza</i>			
e)	Limpieza en seco		No
f)	Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías		No
g)	Limpieza a alta presión		No aplicable por requisitos sanitarios



<b>Apartado Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
h)	Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ		Si
i)	Limpieza a baja presión con espuma o gel		Si
j)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado		Si
k)	Limpieza del equipo lo antes posible		Si
<b>1.5.</b>	<b>Sustancias nocivas</b>		
<b>MTD 8.</b>	Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.		Si
a)	Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes		Si
b)	Reutilización de productos químicos en la limpieza <i>in situ</i>		Si (Sistemas CIP)
c)	Limpieza en seco (Véase MTD 7e.)		No
d)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado (Véase MTD 7j)		Si
<b>MTD 9.</b>	Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.		Si
<b>1.6.</b>	<b>Eficiencia de los recursos</b>		
<b>MTD 10.</b>	Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.		Si
a)	Digestión anaerobia		No
b)	Utilización de los residuos		Si (Alimentación animal)
c)	Separación de residuos		Si
d)	Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador		No aplica
e)	Recuperación de fósforo como estruvita (Véase MTD 12g)		No aplica
f)	Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno		No
<b>1.7.</b>	<b>Emisiones de agua</b>		
<b>MTD 11.</b>	Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.		Si
<b>MTD 12</b>	Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación		Si
<i>Tratamiento previo, primario y general</i>			
a)	Igualación (Todos los contaminantes)		Si (Homogeneización)
b)	Neutralización (Ácidos, álcalis)		Si
c)	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o tanques de sedimentación primaria (Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa)		Si
<i>Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario)</i>			
d)	Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario), por ejemplo, proceso de lodos activos, laguna aeróbica, proceso de eliminación de capas de lodos anaeróbicos		Si (Fangos activos)



<b>Apartado Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
	(UASB), proceso de contacto anaeróbico, biorreactor de membrana (Compuestos orgánicos biodegradables)		
<b>Eliminación del nitrógeno</b>			
e)	Nitrificación o desnitrificación (Nitrógeno total, amoníaco)		Si
f)	Nitritación parcial-Oxidación anaeróbica del amonio (Nitrógeno total, amoníaco)		Si
<b>Recuperación o eliminación del fósforo</b>			
g)	Recuperación de fósforo como estruvita (Fósforo total)		No aplica
h)	Precipitación (Fósforo total)		No aplica
i)	Mejora de la eliminación biológica del fósforo (Fósforo total)		No aplica
<b>Desbaste final</b>			
j)	Coagulación y floculación (Sólidos en suspensión)		Si
k)	Sedimentación (Sólidos en suspensión)		Si
l)	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración) (Sólidos en suspensión)		Si (Desarenador)
m)	Flotación (Sólidos en suspensión)		No
<b>1.8. Ruido</b>			
<b>MTD 13</b>	Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.		Si
<b>MTD 14</b>	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.		Si
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria		Si
b)	Medidas operativas		Si
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido		Si
d)	Equipos de control de ruido		Si
e)	Reducción del ruido		Si
<b>1.8. Olores</b>			
<b>MTD 15</b>	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.</li> <li>- Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.</li> <li>- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.</li> <li>- Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción</li> </ul>		Si
<b>4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE LÁCTEOS</b>			
<b>4.1. Eficiencia energética (Ver Sección 1.3.)</b>			
<b>MTD 21</b>	Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.		Si
a)	Homogeneización parcial de la leche		Si
b)	Homogeneizador eficiente desde el punto de vista energético		Si



<b>Apartado Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
c)	Uso de pasteurizadores continuos		Si
d)	Intercambiador de calor regenerativo en la pasteurización		Si
e)	Procesado de la leche a temperatura ultra alta (UHT) sin pasteurización intermedia		No
f)	Secado en varias fases en la producción de polvo		No aplica
g)	Pre-refrigeración por hielo		No aplica
<b>4.2.</b>	<b>Consumo de agua y vertido de aguas residuales (Ver Sección 1.4.)</b>		
<b>4.3.</b>	<b>Residuos</b>		
<b>MTD 22</b>	Con objeto de reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.		No aplica
<b>4.4.</b>	<b>Emisiones atmosféricas</b>		
<b>MTD 23</b>	Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.		No aplica

